

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 7 DE FEBRERO DE 1953

Nº 11.996

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 81, 82 de 19, 84 y 85 de 22 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 80 de 5 de Diciembre de 1952, por el cual se hace unos nombramientos.

Departamento Diplomático y Consular

Resuelto Nº 220 de 30 de Diciembre de 1952, por el cual se asigna gastos de oficina a unos consulados.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 60, 61, 62 y 63 de 1º Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 652 de 13 de Diciembre de 1952, por el cual se hace un traslado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 7514 de 15 de Agosto de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 7515 de 15 de Agosto de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 90 de 19 de Diciembre de 1952, por el cual se aprueba un decreto.
Resuelto Nº 402 de 18 de Abril de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 403 de 21 de Abril de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto Nº 404 de 22 de Abril de 1952, por el cual se reconoce pagos en concepto de vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 81

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Celestino Lamboglia, Operador de la Torre de Control Clase "B", en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo del señor Guillermo González, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 82

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Felipe Osorio, Subteniente de Policía, al servicio de la Intendencia de la Comarca de San Blas, en reemplazo del señor Salvador Moreira, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 84

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Manuela de Jurado, Asistente de la Administración de Correos en David, en reemplazo de Isabel Palma de González, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 85

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Archivo Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Jorge Arturo Alvarado Jr., Jefe de la Sección de Encuadernación del Archivo Nacional, en reemplazo de Santiago Cajar, cuyo nombramiento se declara insubsistente, desde esta fecha.

Artículo 2º Este Decreto surtirá efecto a partir del día 15 de Enero de 1953, cuando terminen los dos meses de vacaciones del señor Santiago Cajar, para los efectos de la posesión del señor Alvarado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 80
(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1952)
por el cual se hacen dos nombramientos
en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nóbrase al señor Mario Velásquez, Canciller de primera categoría del Consulado General de Panamá en San José, Costa Rica, en reemplazo del señor Héctor Roux, quien prestaba sus servicios en New Orleans La., pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo.—Nóbrase al señor Héctor Roux, Canciller de segunda categoría del Consulado General de Panamá en New Orleans La., Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Rafael Arosemena Alvarado, quien prestaba sus servicios en el Consulado General de Panamá en Montreal, Canadá, y cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de Enero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

ASIGNASE GASTOS DE OFICINA A UNOS CONSULADOS**RESUELTO NUMERO 220**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 220.—Panamá, 30 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Asígnase a partir del 1º de Enero de 1953, gastos de oficina a los siguientes Consulados, así:

Consulado de Panamá en París.	
Francia,	B/. 200.00
Consulado de Panamá en New York,	100.00
Consulado de Panamá en New Orleans,	80.00
Consulado de Panamá en San Francisco,	80.00
Consulado de Panamá en Los Angeles,	80.00

Consulado de Panamá en Nápoles, Italia,	50.00
Consulado de Panamá en México,	80.00
Consulado de Panamá en Mobile,	40.00
Consulado de Panamá en Guatemala,	75.00
Consulado de Panamá, en Baltimore,	80.00
Consulado de Panamá en Buenos Aires, Argentina,	60.00

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 60
(DE 1º DE ENERO DE 1953)
por el cual se nombra el personal del Despacho del Ministro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nóbrase a Margarita Pitti, Estenógrafa de 1ª Categoría.

Artículo segundo: Nóbrase a Higinio Osorio, Chofer de 2ª Categoría.

Artículo tercero: Nóbrase a Abel Gallardo, Antonio Castillo, Tomasa Cajar, María C. de Fuentes y Bárbara Aizpurúa, Porteros de 2ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 61
(DE 1º DE ENERO DE 1953)
por el cual se nombra el personal en la Secretaría del Ministerio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nóbrase a Fernando Díaz G., Secretario del Ministerio.

Artículo segundo: Nóbrase a Carlos P. Rodríguez, Oficial de 1ª Categoría.

Artículo tercero: Nóbrase a Leda López G., Estenógrafa de 3ª Categoría.

Artículo cuarto: Nóbrase a Flor López de Torrijos, y a Inés M. de Bonilla, Oficiales de 3ª Categoría.

Artículo quinto: Nóbrase a María B. de Larzavilla, Oficial de 4ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 62

(DE 1º DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra el personal subalterno del Departamento de Educación Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Yolanda López, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Artículo segundo: Nómbrase a Ada Aguilar y a Lilia Núñez de Peralta, Estenógrafas de 4ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 63

(DE 1º DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra el personal de la Dirección de Economía Escolar Contabilidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Pedro Méndez, Jefe de Dirección de 3ª Categoría.

Artículo 2º Nómbrase a Crispín Cornejo, Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría.

Artículo 3º Nómbrase a Elisa Díaz, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Artículo 4º Nómbrase a José Cabezas y Silvio Carlos Paredes, Porteros de 2ª Categoría.

Sección de Contabilidad:

Artículo 5º Nómbrase a Luis Méndez M., Contador de 1ª Categoría.

Artículo 6º Nómbrase a Gumersindo Quintana, Julio E. Gómez y a José B. Peralta: Contadores de 2ª Categoría.

Artículo 7º Nómbrase a Elisa G. de López y Luis E. Quirós, Oficiales de 4ª Categoría.

Artículo 8º Nómbrase a Elba Real, Oficial de 6ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESUELTO NUMERO 652

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección Primaria.—Resuelto número 652.—Panamá, 13 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Trasladar, de conformidad con el aparte (a) del Artículo 4º del Decreto 539 de 1951, a Luis E. Valdés de Maestro de Educación Física en la Escuela República del Paraguay a la Escuela de Buena Vista con el mismo cargo.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7514

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7514.—Panamá, 15 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de este Ministerio, así:

Sección de Diseños y Construcciones:

Ludovico Lindo, Carpintero (Septiembre de 1951 a Julio de 1952).

Roberto Betancourt, Albañil (2ª quincena de Agosto de 1951 a la 1ª quincena de Julio de 1952).

Roberto C. Bailey P., Ayte. Carpintero (2ª quincena de Julio de 1951 a la 1ª quincena de Junio de 1952).

José A. Salazar, Sereno (Agosto de 1951 a Junio de 1952).

Erasmus Estrella, Reforzador (Agosto de 1951 a Junio de 1952).

Miguel Reyna, Albañil (Agosto de 1951 a Julio de 1952).

Pablo Medina, Albañil (Abril de 1951 a Febrero de 1952).

Nataniel Cornejo, Reforzador (Agosto de 1951 a Junio de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**RAFAEL MARENGO**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO
DE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 7515**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7515.—Panamá, 15 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,**RESUELVE:**

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5°, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

José de la C. Rodríguez, Chofer 18 días (Diciembre de 1951 a la 1ª quincena de Junio de 1952).

Inocente García, Ayte. Carpintero 20 días (2ª quincena de Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Manuel Mª Jaén, Bracero 21 días (2ª quincena de Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública****APRUEBASE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 90**

(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se aprueba el Decreto N° 139 en que se hace un nombramiento en la Agencia de la Lotería en la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único.—Se aprueba el Decreto N° 139 de 1º de Diciembre de 1952, por el cual se hace

un nombramiento en la Agencia de Lotería en la ciudad de Colón, Decreto que, a la letra dice: "Decreto número 139 (de 1º de Diciembre de 1952) por el cual se hace un nombramiento en la Agencia de la Lotería en la ciudad de Colón. El Gerente de la Lotería decreta: Artículo primero.—Se nombra al señor Carlos Bieberach, Cajero en la Agencia de la Lotería en la ciudad de Colón, en reemplazo del señor Roberto Martínez L.—Artículo segundo.—Sométase el anterior nombramiento a la consideración de la Junta Directiva, y a la aprobación del Organismo Ejecutivo.—Dado en Panamá, al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—(fdo.) HUMBERTO LEIGNADIER C., Gerente."

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 402**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 402.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,**RESUELVE:**

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor José Cándido Hernández, Peón en la Sección de Malaria, Zona número 5 de la Campaña Anti-Malárica, a partir del 1º de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

NOMBRAMIENTO**RESUELTO NUMERO 403**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 403.—Panamá, 21 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,**RESUELVE:**

Nómbrese a Lucas Ardines, como peón en la Recolección de Basuras en Las Sabanas, Sección

de Saneamiento, en reemplazo de Francisco Alfonso Rampola, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RECONOCESE PAGOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 404

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 404.—Panamá, 22 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a los siguientes ex-empleados de este Ministerio, pagos en concepto de vacaciones proporcionales y pre-aviso, según sentencia del 15 de Enero y 1º de Abril de 1952.

Dictada por el Tribunal Superior de Trabajo.	
Nicanor Salamanca,	B/. 132.00
José del Carmen Sánchez,	249.60
Francisco Muñoz,	84.00

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

JUICIO ORDINARIO

Cuántia B/. 1,000.00

Candelaria Iglesias de Malo
contra
Berta Barañano de Serrano

Señor Juez Primero del Circuito de Panamá:

Roberto T. Iglesias, abogado, con Cédula de Identidad Personal N° 28-3310 ejerciendo el poder que la ha conferido Candelaria Iglesias de Malo en la acción de secuestro tramitada en su Despacho, en nombre y representación de ésta propongo demanda por la vía ordinaria contra Berta Barañano de Serrano, mujer, mayor de edad quien reside en la casa número 43 de la Calle 12 Oeste para que en sentencia firme sea condenada a pagarle a mi mandante la suma de mil balboas o lo que se llegare a comprobar en juicio por medio de peritos, bien sean menos o más de la suma demandada, debido a negligencia o descuido por quema o candela producida en su finca ubicada en Arraiján, Distrito del mismo nombre, en concepto de pérdidas, daños y perjuicios, causados por quema, incendio o candela producida por empleados de la expresada finca que por dos de sus linderos limita con la de la demandante ambas ubicadas en las orillas o márgenes del Río Cáceres, pasando dicha candela a la de mi mandante, por el lindero de 418 metros 90 cen-

tímetros, quemándose casi en su totalidad más de 200 árboles frutales en su mayoría en producción entre naranjos, toronja, mandarinas, etc. etc., y a sabiendas por parte de la demandada que cada vez que se hace candela o se prende fuego en su finca termina en la de la demandante, como bien lo sabe que pasó el 27 de Marzo de 1944, cuando los árboles frutales no pertenecían a mi representada, daños y perjuicios causados por falta de precaución, descuido, negligencia y a sabiendas.

HECHOS:

Primero: El Viernes 8 de Febrero del año de 1952, antes del medio día o durante el día se produjo un incendio o quema causado por uno o más empleados, jornaleros o peones que trabajan o trabajaban en la finca de Berta Barañano de Serrano, ubicada en Arraiján, Distrito del mismo nombre a orillas del Río Cáceres, que limita con la de mi mandante donde tiene esta su plantación de árboles frutales, naranjos, toronjas, mandarinas, etc., etc.

Segundo: En el mes de Febrero de 1952, el día 8 o en uno de los días de dicho mes, se produjo un incendio o quema producido por uno o más empleados, jornaleros o peones, que trabajan o trabajaban en la finca de Berta Barañano de Serrano, ubicada en Arraiján, que colinda por uno de sus lados con el Río Cáceres y por otro con la finca de mi mandante encontrándose la de ésta plantados, en producción su mayoría, árboles frutales de naranjos, toronjas, mandarinas, etc., etc., los cuales fueron quemados por la candela o quema producida en la finca de la demandada, más de 200 de esos árboles frutales, a sabiendas por la demandada que cada vez que se hace candela o se prende fuego en su finca, que colinda con la de mi mandante, por razón de las brisas de verano, termina la candela, fuego o incendio en la finca de mi mandante, como bien lo sabe por la quema que se hizo en su finca el 27 de Marzo de 1944, cuando se quemaron más de 175 árboles frutales, que todavía se encuentran en la ruina debido a ese fuego y en lugar distinto de los que han sido quemados ahora.

Tercero: Eran o son empleados, jornaleros o peones en la finca de la señora Berta Barañano de Serrano, mejor dicho, trabajador, o trabajadores en el terreno que comprende la finca propiedad de la demandada, quién o quiénes por incendio, fuego o quema que hicieran en la finca de ésta, y para lo cual la demandada no tomó ni hizo tomar las precauciones debidas para si se hacía candela o fuego en su finca no traspasara los linderos de la finca de mi mandante, quién por tal imprudencia, descuido o negligencia tanto de sus trabajadores, como la de la demandada, causaron o se causó el daño o daños y perjuicios demandados.

Cuarto: La finca de la demandada como la de la demandante, están inscritas en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. La de la demandada en el Tomo 318, Folio 40 finca 10,200 y la de la demandante en el Tomo 414, Folio 256, finca 16,266.

Quinto: La demandada, indiscutiblemente, tiene en mente que a cada 8 años, debe destruir parte de los árboles frutales de la finca de mi mandante, ya que hasta ahora, se ha dado por ignorada del daño causado, a sabiendas que sólo le falta quemar en una tercera parte más la finca, para dejarla totalmente quemada y en ruina.

Derecho: Art. 1644 y 1645 del CC, y sus concordantes.

Como fuente de pruebas, señalo la Oficina de Registro Público, Archivos del Juzgado Primero del Circuito, Archivos Nacionales, Archivos del Cuerpo de Bomberos de Arraiján.

Panamá, 9 de Enero de 1953.

Roberto T. Iglesias.
Céd. 28-3310.

Liq. 39614.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Antonia de Jesús Sauri, mujer, mayor de edad, casada, panameña, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca

al Tribunal por sí o por medio de un apoderado, a estar a derecho y justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo Guillermo Díaz Granados A.

Se advierte a la demandada que de no comparecer el juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 39676.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 11 de Marzo del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 7 de 30 de Enero de 1913, para dar en venta, al mejor postor, el lote de terreno de 63 hectáreas con 4.150 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la finca de propiedad de la Nación ubicada en el Corregimiento de "El Llano", Distrito de Chepo, distinguida con el número 1752, inscrita al Tomo 37, Folio 484, del Registro de la Propiedad Sección de Panamá.

Dicho globo de terreno tiene los siguientes linderos: Norte, Río Terabito y tierras nacionales que forman parte de esta misma finca; Sur y Oeste, tierras nacionales que forman parte de esta misma finca; y, Este, Río Terabito, Río Terable y tierras nacionales de esta misma finca.

El precio básico es de tres balboas (B/. 3.00), por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque de gerencia, o certificado, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la licitación.

El Contrato de venta que se celebre con el recaudador requerirá la aprobación del Presidente de la República, y si el precio pasa de quinientos balboas (B/. 500.00), precisará también la aprobación previa del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

Panamá, 31 de Enero de 1953.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6-A

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a René Cáceres Rada, de 28 años de edad, marino, colombiano, soltero, no es portador de Cédula de Identidad Personal, dice no tener residencia fija, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Condénase a Manuel Encarnación Jiménez (a) "Colón Boy", mayor de edad, ayudante de albañil, se desconoce el número de su cédula, panameño y vecino de esta ciudad, y a Pedro Thompson, mayor de edad, soltero, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-15848, panameño y vecino de esta ciudad, a sufrir cada uno cuarenta y dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a las accesorias de interdicción de funciones públicas por igual término, y al pago solidario de los gastos procesales, como responsables del delito de hurto calificado, en perjuicio de la Joyería denominada "Nathaniel Méndez".

Condénase a René Cáceres Rada, varón, mayor de edad, colombiano, marino, con residencia en esta ciudad, en la fecha del ilícito averiguado, a sufrir veintiséis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a las accesorias de interdicción de funciones públicas por igual término, y al pago solidario con Jiménez y Thompson de los gastos procesales, como responsable del delito de hurto calificado en perjuicio del establecimiento comercial.

Condénase a Humberto Montenegro Escala, varón, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-369 y residente en "El Ciruelo", Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, a sufrir un año de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable de encubrimiento.

Absuélvase a Mateo Fuentes Julio, colombiano, casado, marino, sin Cédula de Identidad Personal, y a José Gregorio Pachón, varón, mayor de edad, soltero, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 3-1546, colombiano y vecino de la ciudad de Colón, del cargo de encubrimiento que se le dedujo en el auto de vocación a juicio.

Los sentenciados Pedro Thompson, Manuel Encarnación Jiménez y Humberto Montenegro Escala tienen derecho a que se les reconozca como parte de pena cumplida el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente por razón de este asunto; y como la orden de libertad del primero (fs. 266 y 267) fue ilegalmente decretada, en consideración a lo que estatuye el artículo 2270 del Código Judicial, se dispone reducirlo a prisión nuevamente, ya que, según informe secretarial de fojas 364, sólo ha estado detenido un año, nueve meses y 24 días.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial en relación con el encartado René Cáceres Rada.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 352, aparte b) 370, 377 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior. (fdo.) Temístocles de la Barrera, (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Cáceres Rada, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Cornelio Palacios, panameño, de 22 años de edad, moreno, sin cédula de identidad personal y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia condenatoria apelada, proferida contra Cornelio Palacios.

Cópiase, devuélvase al Juzgado de origen para los efectos del artículo 2280 del Código Judicial. (fdo.) Vitelio de Gracia. — Dario González. — Luis A. Carrasco M. — Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, cita y emplaza al enjuiciado por los delitos de homicidio y robo, Ascensión Santos Virola, panameño, de treinta (30) años de edad, soltero y agricultor, sin Cédula de Identidad Personal, natural y vecino del caserio Cabeceras del Río San Pablo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, se presente al Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento de fecha quince (15) de Octubre último dictado por el Tribunal, por los delitos dichos, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Penonomé, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Magistrado Sustanciador,

El Secretario,

(Quinta publicación)

CARLOS A. HOOPER.

Gregorio Conta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Victoriano Pimentel, varón, panameño, de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor, natural de "El Alambrigue", Distrito de San Lorenzo, hijo de Joaquín Pimentel e Irena Castillo, con Cédula de Identidad Personal N° 24-1012, reo del delito de lesiones personales, a fin de que se presente al Tribunal a

recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra, dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. La sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 7. — David, Enero (20) veinte de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Victoriano Pimentel procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Fidel Ríos quien murió a consecuencia de las lesiones, se hacen las siguientes consideraciones: Auto de Enjuiciamiento: Concedido en los siguientes términos que se reproducen seguidamente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 27.—David, Febrero (20) de mil novecientos cincuenta y dos. Lo que el Segundo Tribunal Superior de Justicia ha resuelto mediante su auto del 26 de diciembre del año próximo pasado (páginas 177 a 180), "REVOCADO" el auto de declinatoria apelado", es decir el auto que el Tribunal de la primera instancia dictó el 24 de agosto de 1951 (página 173); se entra a resolver del mérito del presente sumario que consta ya de sus 182 páginas, haciéndose las siguientes consideraciones: El ya expresado Tribunal Superior, mediante su sentencia fechada el 3 de Julio de 1951, resolviendo el juicio por el delito de homicidio que se le había seguido a Victoriano Pimentel, terminó diciendo: "A mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara terminada la causa contra el procesado Victoriano Pimentel en lo que concierne al homicidio por el cual fue llamado a responder en juicio; y ordena que así detenido como está se halle Pimentel, sea puesto a disposición del Fiscal del Circuito de Chiriquí que se encuentre de turno y a la vez que se le remita a dicho funcionario el proceso respectivo para que promueva lo conveniente para que se proceda por el mencionado delito de lesiones, de conformidad con la Ley. Cópiase y notifíquese (fdo.) Luis A. Carrasco M.,—Carlos Guevara. — J. A. Pretelt. — Alberto Herrera, Secretario ad-int. (página 165). Cuando el Fiscal Primero del Circuito remitió este negocio al Tribunal para su decisión lo hizo mediante su auto número 239 (página 173) en el que, entre otras consideraciones, hizo las siguientes: "primero, porque ya ha sido juzgado por homicidio y segundo, porque, qué base para medir la incapacidad podría tomar y así saber que tenía competencia para el caso". Es decir, entonces el Tribunal no veía en cual de los casos que se indican en el artículo 319 del Código Penal sobre lesiones personales podría colocar el que se viene juzgando y así saber si tenía o no competencia para conocerlo. Este auto fue apelado por el Fiscal dicho y el Superior, previas muchas explicaciones que se ven en el auto suyo, terminó por encontrar el marco al delito de lesiones que se viene juzgando. Dice que el Tribunal de la primera instancia puede tomar como base para juzgar el caso, bien por la circunstancia de que "la lesión puso en peligro" (uno de los casos del inciso 29 del artículo 319 del Código Penal), o bien por la atribución señalada por el ordinal 39 del artículo 164 de la Ley 61 de 1946, o sea la que dice que los Jueces de Circuito deben conocer de lesiones que dejan señal permanente en el rostro y de las que la Ley "CASTIGA CON PENA MINIMA QUE EXCEDA CUATRO MESES DE RECLUSIÓN O PRISIÓN". Contra esta atribución que el Superior le señala al Inferior con otra que le ha indicado en un caso de delito de perjuicios en que dice que este delito cuando merezca pena de reclusión o prisión tiene que ser de conocimiento de los Jueces Municipales y cuando la pena sea arresto o multa, entonces los Jueces de Circuito deben conocer de estos casos. Creo yo que cuando el legislador consignó en la ley que los Jueces de Circuito deben conocer también de aquellos delitos castigados, con pena mínima que exceda de cuatro meses de reclusión o prisión", es porque no quería que conocieran de delitos inferiores. Sin embargo, el Superior ha sentado el precedente que el mismo denota una "adefesio jurídica" atribuyéndole a los Jueces de Circuito el conocimiento de delitos inferiores a los que deben conocer los Jueces Municipales. Pero sea como fueren, ahora en el caso bajo estudio, ya el Superior ha señalado una pauta que me parece bastante razonada y

jurídica; y en ella nos apoyamos para decidir: Que como está comprobado el cuerpo del delito y se ha determinado la norma de competencia y jurisdicción a favor de este Tribunal, y existiendo además pruebas de la responsabilidad, debe procederse en conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial, llamado a juicio el sindicado Victoriano Pimentel.

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la demanda Fiscal, llama a responder en juicio a Victoriano Pimentel, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Alambique en el Distrito de San Lorenzo, hijo de Joaquín Pimentel e Irene Castillo, dueño de la Cédula de Identidad Personal número 24-1012, por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva, pues estaba en libertad provisionalmente. Se fija el día 7 de Marzo próximo a los 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese. El Juez, Abel Gómez. El Secretario Interino, Lorenzo Miranda C.

Juicio con Reo Ausente: Cuando se llamó al enjuiciado para notificarlo de su enjuiciamiento, pues se le había dejado en libertad anteriormente en vista de que tenía más de dos años de detención preventiva, no fue hallado. No se sabía de su paradero. En vista de esto, se le emplazó por edicto, como se ve en el documento de la página 204 y 205. Y como no compareció se le decretó su rebeldía como se anota en la providencia de la página 205 vuelta, siguiéndose así el juicio con el reo ausente. Sentencia: Habiéndose celebrado el juicio en la forma enunciada, con el reo ausente, se entra a sentenciar en los siguientes términos: El cuerpo del delito está plenamente comprobado, lo mismo que la plena responsabilidad. Así que la sentencia a devenir ha de ser condenatoria, conforme los artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. Se estima que el hecho ejecutado está comprendido en el inciso 2º del artículo 319 del Código Penal, donde se dice que el hecho mismo "pone la vida en peligro". Aquí hubo más: la vida no solo estuvo en peligro sino que se perdió totalmente. Como no se han producido agravantes, la pena debe fijarse en su término medio: o sea 22 meses de reclusión. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, condena a Victoriano Pimentel de generales ya enunciadas a la pena de veintidós meses de reclusión en un lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Como ya esta pena la había cumplido en virtud de su detención preventiva, quedará en libertad.

Se le pide a todas las autoridades del país, policivas o judiciales, que capturen al reo u ordenen su captura; asimismo se excita a los habitantes de la Nación, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del reo nombrado, si lo saben, so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, sendo las once de la mañana del día veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Copia de este mismo Edicto se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación como lo ordena la Ley, por intermedio del Ministro de Gobierno y Justicia.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Osvaldo Valdés, reo del delito de lesiones personales, cuyas generales son: varón, panameño, soltero, de 22 años de edad, agricultor, natural de David, hijo de Cástulo Valdés y Anastacia Quiel, portador de la Cédula de Identidad Personal número 7, residente en el barrio de Corotú, finca de la Chiriquí Land Co., Distrito del Barú, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra y que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia. — número 8. — David, Enero (21) veintuno de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Pronunciando la sentencia en este juicio seguido contra Osvaldo Valdés procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Prudencio Pimentel, se hacen las siguientes consideraciones: Fecha y teatro de los hechos: Estos se desarrollaron en el lugar Corotú del Distrito del Barú, el 10 de septiembre de 1951. Cuerpo del Delito: Esto se manifiesta mediante el informe médico legal de la página 12 en que se concluye que el lesionado Prudencio Pimentel sufrió 25 días de incapacidad definitiva por las lesiones recibidas. Fueron lesiones bastante graves como se recibieron "en la nuca por arma cortante de veinticinco centímetros de longitud interviniendo toda la masa muscular de la región". Responsabilidad: Refiere Prudencio Pimentel el lesionado, que el día 10 de Septiembre de 1951, él fue herido en la forma dicha, en la Finca de Corotú, por Osvaldo Valdés, injustamente. Y éste a su vez, confiesa que no puede afirmar ni negar, que hiriera a Pimentel porque se encontraba muy ebrio. Empero, otros testigos como Ceferino Pinto (pág. 7), Mario Valdés (pág. 9), Cristino Hurtado (pág. 10), Domingo Hernández (pág. 11), Eugenio Caba (pág. 13), Miguel Horacio Quintero (pág. 14), Mélida Olmos (pág. 1), y Julia Olmos (pág. 17), de sus testimonios, se evidencia que el procesado es el responsable del hecho por el cual se le está juzgando. Reo Ausente: Cuando se le llamó al procesado para notificarlo del enjuiciamiento, no fue hallado, porque se había ausentado para la vecina República de Costa Rica, como se dice en el telegrama de la página 29. Por esto fue necesario emplazarlo por medio de Edicto, tal como se ven en el documento de la página 33. Y de aquí en adelante, previa su rebeldía, se le ha venido juzgando como reo ausente, después de llenadas todas las formalidades legales. Sentencia: al cuerpo del delito se ha comprobado debidamente, lo mismo que la responsabilidad. Así que la sentencia ha de venir tiene que ser condenatoria, en conformidad con el artículo 2153 del Código Judicial. Se ha quebrantado el inciso 2º del Artículo 319 del Código Penal. Como no existen atenuantes ni agravantes, la pena a imponerse debe graduarse en su término medio: 22 meses de reclusión. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, condena a Osvaldo Valdés, varón, de 22 años de edad, soltero, agricultor, natural de David, siendo su última residencia la finca Corotú de la Chiriquí Land Co. en el Distrito del Barú, hijo de Cástulo Valdés y Anastacia Quiel, cuyo paradero actualmente se desconoce; a la pena de veintidós meses de reclusión donde lo señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Tiene derecho a que se le descuente de esta pena el tiempo de la detención preventiva, si la tuvo. Cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.) Abel Gómez, (fdo.) El Secretario, Ernesto Rovira".

Se le avisa a todas las autoridades de la República para que capturen u ordenen la captura del reo. Todos los habitantes del país están en el deber de informar el paradero del mencionado Valdés, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como encubridores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría hoy veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, sendo las tres de la tarde. Copia de este mismo Edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Lorenzo Miranda C.

(Quinta publicación)